FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

OTROSI 001 (ADICION) AL CONTRATO N°. 150-DIGSA/DMCAL-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y UNIDAD FISIOTERAPEUTICA DE OCCIDENTE NIT: 900060943-1 representado legalmente por la Señora **CAROLINA ROSERO MEZA.** Identificado con la Cedula de Ciudadanía **Nº 34.324.314** Expedida en Popayán Cauca

---

Entre los suscritos, a saber: **MY. DIEGO FRANCISCO BETANCOURT RUIZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, **identificado con la C.C. N.º 9.736.962** Expedida en **Armenia - Quindío,** nombrado como Subdirector Administrativo y Financiero (Ordenador del Gasto) del Dispensario Médico de Cali, mediante orden administrativa de personal N° 2022315181157623 del 27 de junio del 2022 y mediante orden de semanal N° 33 del 18 de agosto del 2022, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policia Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional" y Resolución N° 4130 del 16 de junio del 2022, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y las leyes de Contratación Estatal y sus Decretos Reglamentarios, por una parte, y, por la otra parte **UNIDAD FISIOTERAPEUTICA DE OCCIDENTE con NIT. 900060943-1.** Representada legalmente por la Señora **CAROLINA ROSERO MEZA** C.C N° **34.324.314** Expedida en Popayán Cauca, Con atribuciones para comprometer la firma que representa y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** declara BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que hasta el momento no se encuentra incursa dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, por lo anterior hemos convenido de común acuerdo llevar a cabo el presente modificatorio N° 001 al contrato N° **150-DIGSA/DMCAL-2022**, previas las consideraciones hechas mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2022 mediante radicado **1139_: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR29-DMCAL-ESMBAS-29**, emanado del supervisor de del CONTRATO, el cual reposa en la carpeta maestra como soporte al presente modificatorio. a) Que el supervisor designado del contrato N° **150-DIGSA/DMCAL-2022**, solicita modificar la Cláusula Tercera **VALOR DEL CONTRATO** : b) Que el supervisor designado conceptúo favorablemente ésta modificación teniendo en cuenta que se requiere mantener y dar continuidad en objeto de **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA PERMANENTE No 1733 DE 2014 Y RESOLUCION No 1438 DEL 2011 DE LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO QUE REQUIERAN LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE POPAYÁN."** Lo anterior, teniendo en cuenta que el programa de atención domiciliaria del Dispensario Médico de Popayán, tiene usuarios que presentan Patologías crónicas, que por su condición Clínica necesitan continuidad en su tratamiento, a fin de mejorar y mantener su condición de salud y con el fin de evitar retrocesos o circunstancias que pueden llevar a su deterioro e inclusive a procesos de hospitalización prolongada que puedan generar sobrecostos al subsistema de salud de las fuerzas militares, además de esto el programa cuenta con usuarios tutelantes motivos por los cuales se recomienda no permitir que se suspendan los servicios que hacen parte del objeto contractual antes mencionado.

Hasta la fecha se está teniendo un promedio SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 77.000.000) mensuales para la atención de pacientes domiciliarios por lo cual el monto total del contrato fue ejecutado en su totalidad con las atenciones prestadas hasta lo primeros diez días del mes de Octubre.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere un aproximado de NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000) para dar continuidad a la atención de los meses de octubre y noviembre.

Se anexa cuadro que da cuenta de la facturación a la fecha:

FECHA DE RADICACION	TOTAL RADICADO	MES SERVICIO PRESTADO
5-May-22	79.667.000	ABRIL
3-Jun-22	80.617.500	MAYO
8-Jul-22	90.652.500	JUNIO
5-Ago-22	77.075.500	JULIO
9-Sept-22	77.748.500	AGOSTO
7-Oct-22	75.592.000	SEPTIEMBRE
TOTAL FACTURADO	481.353.000	

c) Que teniendo en cuenta que con la modificación solicitada se está garantizando el cumplimiento del contrato se procede a realizar la presente adición, figura que se enmarca dentro de la normatividad legal de la Contratación Estatal Colombiana, en su ley Macro (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, para el caso que nos ocupa el artículo 40: **"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

("Texto extraído del Original")

Que respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(...)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"**Parágrafo**. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar

su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ''Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros''. (Sentencia C – 300 de 2012).

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ''La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio N° **001** del contrato N°**150-DIGSA/DMCAL-2022**, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA PERMANENTE No 1733 DE 2014 Y RESOLUCION No 1438 DEL 2011 DE LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO QUE REQUIERAN LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE POPAYÁN."**

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONESE LA CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO N° 150-DIGSA/DMCAL-2022 cuyo objeto es **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA PERMANENTE No 1733 DE 2014 Y RESOLUCION No 1438 DEL 2011**

DE LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO QUE REQUIERAN LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE POPAYÁN." Correspondiente al contrato **N° 150-DIGSA/DMCAL-2022** será por un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000).**

TOTAL ADICION PRESUPUESTAL 001: Por un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000).**

El presupuesto de la adición será distribuido de la siguiente manera, conforme a las especificaciones técnicas y precios inicialmente contratados:

						UFO S.A.S		
ITEM	CODIGO DANE	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA 19 % (SI APLICA)	PRECIO UNITARIO + IVA 19 % (SI APLICA)
1	93221	890101	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICINA GENERAL	1	59.000	N/A	59.000
2	93221	890101	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICO ESPECIALIZADO EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	1	90.000	N/A	90.000
3	93221	890101	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICO ESPECIALIZADO EN UROLOGIA	1	90.000	N/A	90.000
4	93221	890101	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICINA INTERNA	1	90.000	N/A	90.000
5	93221	890101	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICO ESPECIALIZADO EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	1	85.000	N/A	85.000
6	93221	890102	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	85.000	N/A	85.000
7	93221	890111	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR FISIOTERAPIA	1	32.500	N/A	32.500
8	93221	890110	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR FONIATRIA Y/O FONOAUDIOLOGIA	1	32.500	N/A	32.500
9	93221	890113	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR TERAPIA OCUPACIONAL	1	28.000	N/A	28.000
10	93221	890106	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR NUTRICION Y DIETETICA	1	48.000	N/A	48.000
11	93221	890108	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR PSICOLOGIA	1	18.000	N/A	18.000
12	93221	890115	85101600	ATENCIÓN DOMICILIARIA POR FONIATRIA Y/O FONOAUDIOLOGÍA CON DIPLOMADO EN NEURODESARROLLO	1	20.000	N/A	20.000
13	93193	890115	85101600	ATENCIÓN DOMICILIARIA POR TERAPIA OCUPACIONAL CON DIPLOMADO EN NEURODESARROLLO	1	20.000	N/A	20.000
14	93193	890115	85101600	ATENCION DOMICILIARIA POR TERAPIA FISICA CON ENFASIS EN NEURODESARROLLO	1	20.000	N/A	20.000
15	93193	890109	85101600	ATENCIÓN DOMICILIARIA POR TRABAJO SOCIAL	1	18.000	N/A	18.000
16	93304	933300	85101600	HIDROTERAPIA (Contar con contrato vigente de piscina climatizada y personal con Entrenamiento en terapia acuática)	1	45.000	N/A	45.000
17	93304	931101	85101600	TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PISO PELVICO (el personal debe contar con curso en rehabilitación uro ginecológica o piso pelvico)	1	30.000	N/A	30.000
18	93304	890112	85101600	ATENCION DOMICILIARIA. POR TERAPIA RESPIRATORIA (incluido insumos (Guantes, tapabocas, aplicadores, baja lenguas, bolsa para recolección de residuos hospitalarios)	1	33.000	N/A	33.000
19	93411	933500	85101600	TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR	1	25.000	N/A	25.000
20	93411	890115	85101600	TERAPIA ENTEROSTOMAL POR ENFERMERA CON ESPECIALIDAD EN HERIDAS Y OSTOMIA (Incluye insumos y apósitos especiales) (debe contar con personal especialista en esta área).	1	100.000	N/A	100.000
21	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 2 HORAS	1	13.000	N/A	13.000
22	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 4 HORAS	1	53.000	N/A	53.000
23	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 6 HORAS	1	70.500	N/A	70.500
24	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 8 HORAS	1	78.500	N/A	78.500
25	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 10 HORAS	1	75.000	N/A	75.000
26	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 12 HORAS	1	130.000	N/A	130.000
27	93192	890105	85101600	CUIDADOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 24 HORAS	1	234.500	N/A	234.500
28	93304	869500	85101600	CURACIÓN DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD, aplica únicamente para las quemaduras de segundo y tercer grado en área especial o general (incluido insumos)	1	15.000	N/A	15.000
29	93304	869500	85101600	CURACION NIVEL I INCLUIDO INSUMOS (Guantes estéril, jeringas, torundas de algodón, gasas estériles, antiseptico, micropore, espadrapo, solucion salina, bolsa para recolección de residuos hospitalarios).	1	16.000	N/A	16.000
30	93304	869500	85101600	CURACION NIVEL II INCLUIDO INSUMOS (Guantes estéril, jeringas, torundas de algodón, gasas estéril, antiséptico, micropore, espadrapo, solución salina, bolsa para recolección de residuos hospitalarios)	1	18.000	N/A	18.000
31	93304	869500	85101600	CURACION NIVEL III INCLUIDO INSUMOS (Guantes estéril, jeringas, torundas de algodón, gasas estéril, antiséptico, micropore, espadrapo, solución salina, hidrocel, acuacel, tegaderm, duoderm, bolsa para recolección de residuos hospitalarios).	1	48.000	N/A	48.000
32	93304	869500	85101600	CURACION NIVEL IV INCLUIDO INSUMOS (Guantes estéril, jeringas, torundas de algodón, gasas estéril, antiséptico, micropore, espadrapo, solución salina, hidrocel, acuacel, tegaderm, duoderm, bolsa para recolección de residuos hospitalarios)	1	65.000	N/A	65.000
33	93304	890105	85101600	CAMBIO DE BOLSA DE COLOSTOMIA INCLUIDO INSUMOS (Guantes, gasas estériles, solución salina, bolsa para recolección de residuos hospitalarios), incluye bolsa de colostomia.	1	47.000	N/A	47.000
34	93304	903883	85101600	GLUCOMETRÍA INCLUIDO INSUMOS (Lancetas y tirillas)	1	7.000	N/A	7.000
35	93304	960600	85101600	INSERCIÓN DE SONDA VESICAL SOD, incluye insumos (sonda, bolsa de drenaje, guantes, gasas estériles, solución salina, bolsa para recolección de residuos hospitalarios, xylocaina).	1	21.000	N/A	21.000

OTROSI N° 001 PARA EL CONTRATO N° **150-DIGSA/DMCAL-2022** EL CUAL TIENE POR OBJETO **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA PERMANENTE No 1733 DE 2014 Y RESOLUCION No 1438 DEL 2011 DE LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO QUE REQUIERAN LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE POPAYAN."**

36	93304	890105	85101600	PASO DE SONDA NASOGASTRICA INCLUIDO INSUMOS (sonda, guantes, gasas esteriles, jeringas, bolsa para recolección de residuos hospitalarios).	1	20.000	N/A	20.000
37	93192	862801	85101600	DESBRIDAMIENTO NO INCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO HASTA 5% DE SUPERFICIE CORPORAL (incluye curación de nivel I e insumos)	1	17.000	N/A	17.000
38	93192	890105	85101600	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN HORARIO DIURNO INCLUIDO INSUMOS (Guantes, jeringas, torundas de algodón, alcohol, micropore, espadrapo, solucion salina, equipo de macro o micro goteo, buretrol, jelco, bolsa para recolección de residuos hospitalarios), excepto medicamento. De acuerdo a dosis del paciente (1, 2, 3 y 4 dosis).	1	40.000	N/A	40.000
39	93192	890105	85101600	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN HORARIO NOCTURNO INCLUIDO INSUMOS (Guantes, jeringas, torundas de algodón, alcohol, micropore, espadrapo, solución salina, equipo de macro o micro goteo, buretrol, jelco, bolsa para recolección de residuos hospitalarios), excepto medicamento. De acuerdo a dosis del paciente (1, 2, 3 y 4 dosis)	1	45.000	N/A	45.000
40	93192	940701	85101600	ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS (el personal debe contar con especialidad o maestría en Neuropsicología)	1	60.000	N/A	60.000
41	93122	944301A	85101600	TERAPIA NEUROPSICOLÓGICA	1	30.000	N/A	30.000
42	93122	930860	85101600	ELECTROMIOGRAFIA DE EXTREMIDADES (Este item incluye: 1 Extremidad con Neuroconducción, Reflejo H y Onda F)	1	105.000	N/A	105.000
43	73290	932400	85101600	ALQUILER DIARIO DE ASPIRADOR DE SECRECIONES A DOMICILIO	1	2.500	N/A	2.500
44	73290	932400	85101600	ALQUILER DIARIO DE PULSOXIMETRO LECTURA CONTINUA DOMICILIO	1	7.000	N/A	7.000
				ALQUILER DE EQUIPOS		**PRECIO UNITARIO**	**IVA 19 % (SI APLICA)**	**PRECIO UNITARIO + IVA 19 % (SI APLICA)**
45	73290	932400	85101600	ALQUILER MONITOR DE SIGNOS VITALES DIA	1	8.000	N/A	8.000
46	73290	932400	85101600	ALQUILER DIARIO DE CAMA MANUAL DIA	1	2.000	N/A	2.000
47	73290	932400	85101600	ALQUILER DIARIO DE CAMA ELECTRICA DIA	1	5.000	N/A	5.000
48	73290	932400	85101600	CAMA HOSPITALARIA 2 NIVELES ALQUILER DIA	1	2.300	N/A	2.300
49	73290	932400	85101600	ALQUILER DE NEBULIZADOR DIA	1	1.300	N/A	1.300
50	73290	932400	85101600	ALQUILER BOMBA DE INFUSION POR DIA INCLUYE SET PARA BOMBA	1	12.000	N/A	12.000
51	73290	932400	85101600	ALQUILER DE PULSOXIMETRO PORTATIL DIA	1	6.000	N/A	6.000
52	73290	932400	85101600	ALQUILER DE PULSOXIMETRO NEONATAL DIA	1	7.000	N/A	7.000
53	73290	932400	85101600	ALQUILER DE VENTILADOR MECANICO DIA	1	75.000	N/A	75.000
54	73290	932400	85101600	ALQUILER DE CONCENTRADOR DE OXIGENO DIA	1	10.000	N/A	10.000
55	73290	932400	85101600	ALQUILER DIARIO DE CILINDRO Y REGULADOR DE OXIGENO MAS CONTENIDO DE OXIGENO	1	5.500	N/A	5.500
				DESCRIPCION ESPECIFICACION DEL SERVICIO		**PRECIO UNITARIO**	**IVA 19 % (SI APLICA)**	**PRECIO UNITARIO + IVA 19 % (SI APLICA)**
56	73290	890105 -890112-890112 -890111-890110 -890106-890101- 932400-932400	85101600	PAQUETE DE VENTILACION MECANICA DE PACIENTE CRONICO CON VENTILADOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA 24 HORAS POR DIA (ATENCION POR UN MES) TERAPIA RESPIRATORIA 1 SESION POR DIA(MANEJO POR UN MES) TOTAL 30 SESIONES AL MES TERAPIA FISICA 20 SESIONES POR MES TERAPIA FONOAUDIOLOGICA DE DEGLUCION 20 SESIONES POR MES NUTRICION 1 VISITA AL MES VISITA MEDICA 2 VISITAS AL MES VENTILADOR MECANICO 1 POR MES UPS 1 X MES ASPIRADOR DE SECRECIONES 1 X MES PULSOXIMETRO 1 X MES CAMA HOSPITALARIA DE 3 NIVEL X MES NEBULIZADOR X MES ATRIL X MES	1	14.500.000	N/A	14.500.000

En consecuencia el valor del contrato junto con la adición asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 572.597.933)**

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: Ampliar la totalidad de las garantías exigidas, de conformidad con los amparos solicitados en el contrato principal en cuanto al valor.

CLÁUSULA QUINTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en el contrato N°**150-DIGSA/DMCAL-2022**, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de 2022.

EL CONTRATANTE

MAYOR –DIEGO FRANCISCO BETANCOURT RUIZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Cali

EL CONTRATISTA

Carolina Rosero Meza

CAROLINA ROSERO MEZA.
CC. N° **34.324.314** Expedida en Popayán Cauca
Representante legal de **UNIDAD FISIOTERAPEUTICA DE OCCIDENTE** con **NIT. 900060943-1**

ELABORO: CAROLINA PETUZ PANA
ASESORA JURIDICA DMCAL

V/o. SP. BERNADO GUILLERMO REVELO VALLEJO
JEFE DE CONTRATACION DMCAL

DMCAL